

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16.

Para dar publicidad conveniente á cuantas disposiciones emanan del Ministerio de Fomento y llegue á conocimiento de los interesados por conducto de este periódico oficial, he dispuesto insertar el

REGLAMENTO

Á CÁTEDRAS DE UNIVERSIDADES É INSTITUTOS
DE SEGUNDA ENSEÑANZA

APROBADO POR S. M. EN 27 DE JULIO DE 1894.

Artículo 1.^º Con arreglo á las disposiciones vigentes, de cada tres cátedras que vaquen en cada Universidad, Facultad y Sección, una se proveerá por oposición necesariamente.

De la misma manera se proveerá una de cada tres vacantes en cada Sección de un mismo Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.^º Las oposiciones para la provisión de cátedras, tanto de Facultad como de Instituto, se verificarán en Madrid, previa convocatoria. Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de una misma asignatura que se hubiesen anunciado á oposición desde la convocatoria anterior.

Art. 3.^º En el Ministerio de Fomento se llevará un registro claro y preciso de los turnos de provisión de cátedras correspondientes á cada una de las Facultades y Secciones, y otro igual para los de cada uno de los Institutos y Secciones de los mismos, á fin de que el orden de provisión establecido no pueda sufrir alteración alguna.

Registrada la vacante, en cuanto llegue al Ministerio el parte oficial de ella, se mandará proveer por oposición,

si corresponde á este turno, publicando la oportuna Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.^º La Dirección general de Instrucción pública hará las convocatorias á que se refiere el art. 2.^º dentro del mes de Julio de cada año indispensablemente, comprendiendo en cada una todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Secciones ó las de cada Sección de los Institutos, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Art. 5.^º La convocatoria para las oposiciones á cada asignatura expresará:

1.^º El establecimiento á que corresponda cada una de las cátedras vacantes y el sueldo con que éstas estén dotadas.

2.^º Las condiciones necesarias para ser admitido á las oposiciones, que serán: A. Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. B. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos. C. Haber cumplido 21 años de edad. D. Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la cátedra vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.^º El plazo improrrogable, que será el de tres meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 6.^º Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento, que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Art. 7.^º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos

para lo cual se nombrarán por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, siete Vocales y cuatro suplentes entre las personas que reunan las siguientes condiciones: un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; tres Catedráticos, uno de ellos con residencia en Madrid, de establecimientos de la misma categoría que los en que hayan ocurrido las vacantes, y de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de la oposición, y de los tres restantes, uno pertenecerá á las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y políticas ó de Medicina, según el orden de estudios de las vacantes, y dos serán elegidos entre personas de competencia notoria en la materia, acreditada por la publicación de obras de reconocido mérito o por otros medios dignos de análoga consideración.

De los cuatro suplentes, dos serán Catedráticos de asignatura igual ó análoga, y otros dos personas de notoria competencia, y con ellos se completará el Tribunal, si fuese necesario, hasta que quede definitivamente constituido.

Art. 8º El cargo de Juez es obligatorio para los Catedráticos de establecimientos oficiales salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección general de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces en concepto de dietas por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste, en primera clase, para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas que el mismo está llamado á formular, aquellas en que actúen los opositores y la en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 9º La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes nombrados, y los de los aspirantes que reunan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central para que facilite al Presidente del Tribunal el personal, el local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores á quienes dicho Centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurrán hasta que den comienzo los ejercicios.

Para dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de siete Jueces.

Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquellos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 10. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Fomento, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin anterior recurso, en el término de diez días, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 11. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el día y hora en que deban presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 12. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, eligiendo entre estos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

En esta Junta se formará ó preparará la formación de los temas que han de ser contestados por escrito y de pa-

labra por los opositores en el primero y segundo ejercicio, y se acordará el tiempo y forma en que se han de poner de manifiesto los programas y Memorias de los opositores, para que cada uno de éstos pueda examinar los de sus compañeros.

Art. 13. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios. Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad absoluta por causa debidamente justificada por el opositor, en el cuál el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 14. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 15. Los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas ó parejas, según su número, para la práctica del tercero y cuarto ejercicio. Dichas trincas y parejas se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

Art. 16. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento, pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciendo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Art. 17. Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 100 ó más que el Tribunal tendrá preparado para el efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los expositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valverse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las dos horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente. Si la lectura no pudiere hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 18. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media hora por cada uno de los actuantes. El que emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

La urna en que se guarden los temas quedará, desde que éstos se depositen en ella, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, y el sello en poder del Presidente del Tribunal, como la del artículo anterior.

Art. 19. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal

resolverá por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los demás se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral de las ventajas del programa y método de enseñanza del actuante, en la que éste podrá invertir hasta una hora.

Los opositores de la trinca, ó el de la binaria en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, pero sin emplear más de otra media hora.

Tanto en este ejercicio, como en el siguiente, cuando no haya más que un opositor, le harán observaciones o pedirán explicaciones razonadas uno ó dos Vocales del Tribunal designados por éste.

A estas observaciones y á las contestaciones que á las mismas dé el actuante, pondrá límite el Presidente del Tribunal cuando lo crea oportuno.

Art. 21. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación, que deberá durar de tres cuartos á una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versase sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante cinco horas, facilitandole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas de reclusión, el expositor explicara su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones, que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

Art. 22. En las oposiciones á catedras de Clínica, la lección versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

Art. 23. El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiese pedido para preparar su lección.

Art. 24. Para las catedras que no sean de asignaturas puramente especulativas, habrá otro ejercicio especial de carácter práctico, que se verificará mediante la preparación que el Tribunal determine, según su índole, pero con sujeción á las siguientes reglas en las asignaturas á que las mismas se refieren:

1.^a Si la vacante fuese de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una lección de Anatomía práctica, ó sea de Dissección, que el opositor preparará por sí mismo, aplicando el procedimiento que le parezca más ventajoso y demostrando después las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósticos y vendajes, consistirá en una operación hecha en el cadáver, manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la anatomía de la región.

2.^a Para las catedras de Patología ó Clínicas, el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo el tiempo necesario, y después de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de la dolencia.

3.^a Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguación experimentada de un hecho relativo á la asignatura.

4.^a Para las de Clínicas naturales y materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinación de objetos de Historia natural.

5.^a Para las catedras de operaciones farmacéuticas, en la preparación de un medicamento.

6.^a En las catedras de Lenguas, en un ejercicio de traducción y análisis gramatical. En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente, la traducción, no solamente será directa, sino inversa.

7.^a En las de Ciencias matemáticas, en la resolución de problemas.

8.^a En las de Ciencias físico-químicas, en la resolución de problemas, en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtención de productos, ó en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

9.^º En la asignatura de Práctica forense, en un trabajo propio de Juez, Fiscal ó Abogado, acerca de un caso de que hubieren conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Art. 25. El Tribunal, terminados los ejercicios, constituido en sesión secreta y previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sea necesaria para la mejor ilustración y mayor acierto, designará por votación secreta y por mayoría de votos, que nunca podrá ser menor de cuatro, los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las catedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá á segunda votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó catedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Para la votación y propuesta de catedras, los Jueces del Tribunal habrán de tener en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud para el desempeño del cargo que hayan demostrado en los ejercicios.

Los Jueces no se abstendrán de votar.

Art. 26. Cuando sea una sola la catedra objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante elegido en la votación que determina el artículo precedente.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan catedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de catedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuese necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra estas propuestas quenga recurso alguno.

Art. 27. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Fomento, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificación del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste, y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 28. Todo expediente de oposiciones será sometido á informe del Consejo de Instrucción pública, y si del mismo resulta que no se ha infringido en nada fundamental el presente reglamento, el Gobierno otorgará los nombramientos correspondientes á los opositores propuestos por el Tribunal.

Art. 29. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á catedras de Universidades y de Institutos de segunda enseñanza, desde la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1859 hasta el día.

ARTICULO ADICIONAL

Las disposiciones contenidas en este reglamento sólo serán aplicadas á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á su publicación.

Madrid 27 de Julio de 1894.—Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZARD.

Guadalajara 20 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

ESTADO expresivo de la cantidad y valor del fruto de bellota de roble y encina existente en los montes incluidos en el Catálogo en el año forestal de 1896-97.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Núm. 17.
Montes.

Reconocido el fruto de bellota en los montes que se indican en el estado inserto al pie de esta circular, ha dado el resultado que se expresa en el mismo; en su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos interesados manifestarán á este Gobierno en el plazo de 10 días, si aceptan el aprovechamiento, para en caso contrario proceder á la subasta.

Guadalajara 19 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Javier Betegón

Número del monte en el catálogo.	Partidos judiciales	Pueblos que pertenecen á quienes	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	Cantidad ta- cación en hectolit.		P. C.
				Hect.	Encina	
36	Brihuega	Barriopedro	El Tallar.	22	80	
53	Idem	Olmeda del Extremo	Majada y otros	19	" 70	
78	Idem	Mantiel	Moratilla	25	" 30	
83	Idem	Puerta (La)	Robledal y Muelas	10	" 42	
96	Idem	Viana de Mondéjar	Dehesa de las Parras	14	" 27	
298	Cogolludo	Puebla de Valles	Arroturas y otros	9	" 10	
303	Idem	Torrebeleña	Dehesa boyal carrasca	275	" 12	50

Núm. 18:

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares (proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1895), he tenido á bien señalar el dia 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación, en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.339 pesetas 07 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredita haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso en que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Javier Betegón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 23 de Octubre del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Guadalajara á Tamajón (redactado en 1895 á 96), se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(FECHA Y FIRMA DEL PROONENTE).

Núm. 19

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares (proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1895), he tenido á bien señalar el dia 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación, en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.339 pesetas 07 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo

extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredita haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso en que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto únicamente entre los autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 23 Octubre de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—8406

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 23 de Octubre del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, (proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1895), se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente).

—
Núm. 20.

Aguas.

Para cumplir lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 13 del actual, en consonancia con otra fecha 7 del mismo, relativa al decrecimiento que se viene observando en el caudal de aguas del «Tajo», he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos situados en la ribera de aquél y en las de sus afluentes, se ejerza la mayor vigilancia á fin de que no se distraigan abusivamente las aguas de los mismos, con perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, dando cuenta á este Gobierno de las medidas adoptadas, como asimismo de las trasgresiones que pudieran cometerse.

Guadalajara 22 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—8404

—
Núm. 21.

Negociado 1.^a

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Deogracias Martínez, vecino de Herrería, contra la providencia de este Gobierno de 5 del actual, que confirmó otra del Alcalde de dicho punto imponiéndole la multa de 15 pesetas, por la entrada de sus ganados en terreno vedado.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del referido Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de las Zonas de Cifuentes, Pastrana y Sacedón

Debiendo procederse á la cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio, la Tesorería de mi cargo hace presente á los Ayuntamientos de las referidas Zonas las prevenciones siguientes:

1.^a Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente circular, designen persona, que bajo responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, haya de recoger los valores en esta Tesorería, practique la cobranza voluntaria de las contribuciones y rinda la cuenta correspondiente debidamente justificada y reintegrada, sin enmiendas ni raspaduras de ninguna clase.

2.^a De dicha sesión se remitirá á esta Tesorería copia certificada extendida en el papel correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, y comunicarán por medio de oficio á la persona designada el nombramiento concedido, cuya aceptación consignará al margen de aquél.

3.^a Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos, quedarán realizados los ingresos en las arcas del Tesoro público antes de finalizar el mes de Noviembre próximo; advirtiendo á las Corporaciones municipales que respecto al periodo decenal, deben atenerse á la circular publicada en este periódico oficial en el número correspondiente al 18 de Mayo de 1894, y en su consecuencia deberá verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza y la presentación de la cuenta de liquidación inmediatamente que aquella se realice; bajo apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas que establece la regla 3.^a del art. 81 de la Instrucción para el procedimiento vigente, que les será exigida sin contemplación alguna.

4.^a A las referidas cuentas deben acompañarse un número del periódico oficial en que se hubiere anunciado la cobranza y un certificado del Alcalde en que se haga constar que estuvo abierta aquélla durante los días prefijados en cada distrito municipal; debiendo advertirles que los valores para la cobranza han de ser entregados por esta Tesorería á los Ayuntamientos recaudadores antes del día 5 del próximo mes de Noviembre, previas las autorizaciones correspondientes.

Guadalajara 23 de Octubre de 1896.— El Tesorero,
Francisco Rubio.

—8397

ESTADÍO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

GRANOS.										CARNES.										PAJA.													
CALDOS.					LITRO.					KILÓGRAMO.					CARNES.					PAJA.													
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.	Arroz.		Pes.	Cts.	Pes.	Cts.	Pes.	Cts.	Tocino.	Carnero.	Vaca.	Pes.	Cts.	Pes.	Cts.												
HECTÓLITRO.																																	
Atienza.....	16 66	10 81	12 61	12 33	23 33	14 *	19 82	20 24	20 23	18 *	12 *	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10	11 10					
Brihuega.....	23 33	20 24	21 17	22 97	22 97	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20				
Cifuentes.....	24 23	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	21 17	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13				
Cogolludo.....	24 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	22 *	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46				
Guadalajara.....	21 66	19 99	*	*	*	*	*	*	*	*	*	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61			
Molina.....	17 25	12 50	*	*	*	*	*	*	*	*	*	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50			
Pastrana.....	16 50	11 *	*	*	*	*	*	*	*	*	*	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60			
Sacedón.....	20 74	17 20	17 84									67 50	,	57																			
Sigüenza.....																																	
Precio medio general en la provincia.																																	

PRECIO AL HECTÓMETRO.		PRECIO AL LOCALIDAD.	
Precio.	Localidad.	Precio.	Localidad.
TRIGO...	Brihuega.	25	Nº 50.
	Sigüenza.	16	50
CEBADA...	Brihuega.	23	33
	Atienza.	10	81
<i>Nota.</i>			
<i>Este Administador de Hacienda, Ricardo Ossneros.</i>			

**ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Guadalajara.**

10 por 100 del alquiler de pesas y medidas.

Presupuesto de 1896-97.

CIRCULAR.

Habiendo sido ineficaz en parte, por falta de cumplimiento de la circular de esta oficina inserta en el periódico oficial de esta provincia núm. 114, correspondiente al día 18 de Septiembre último, interesando que varios Ayuntamientos remitieran en el improrrogable plazo de seis días copia certificada del acta de subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, para proceder á la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado, y no habiéndose evaucado aún dicho servicio por los Ayuntamientos que se expresan en la relación núm. 1, que a continuación se detallan, esta dependencia ha acordado por última vez excitar el celo de los Alcaldes y Secretarios de aquéllos Municipios, para que en plazo de quinto día remitan aquel documento en sentido afirmativo ó negativo, haciéndose constar á la vez si se recauda ó no el arbitrio por administración, á tenor de lo dispuesto en el art. 4º del Real decreto de 7 de Junio de 1891; bien entendido que inmediatamente y sin más consideración, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 pesetas con que en dicha circular se conminaba á los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento de su deber.

Al propio tiempo encarezco de los Ayuntamientos que figuran en la relación núm. 2, remitan la certificación de ingresos de dicho arbitrio del primer trimestre del ejercicio corriente, puesto que lo recaudan por administración, consignándose en primer lugar el líquido recaudado y liquidando á la vez el 10 por 100 que corresponda á la Hacienda.

Relación núm. 1 que se cita.

Alcoroches.	Laranueva.
Alique.	Malaga del Fresno.
Alocén.	Mazafete.
Alustante.	Megina.
Anchuela del Campo.	Mesones.
Anchuela del Pedregal.	Millana.
Arbeteta.	Molina de Aragón.
Argecilla.	Motos.
Armallones.	Pajares.
Atanzón.	Peñalva.
Azañón.	Poveda de la Sierra.
Balconete.	Riofrio.
Baños.	Riosalido.
Bocigano.	Riva de Saelices.
Bujalaro.	Saelices.
Cardoso (El).	San Andrés del Rey.
Carrascosa de Henares.	Somolinos.
Casasana.	Taracena.
Caspueñas.	Tierzo.
Olares.	Tordellego.
Cogolludo.	Torija.
Chequilla.	Tortola.
Escopete.	Tortonda.
Espinosa de Henares.	Torrejón del Rey.
Fuentenovilla.	Torremocha.
Gascueña.	Traid.
Henché.	Valdesotos.
Hontanares.	Valtablado del Rio.
Hontova.	Villanueva de Alcorón.
Hueva.	Villaviciosa.
Iriepal.	Zaorejas.
Jirueque.	

Relación núm. 2 que se cita.

Albendiga.	Fuentelencina.
Agón.	Huetos.
Armuña.	Morillejo.
Berninches.	Olivar (El).
Budia.	Romancos.
Castilforte.	Sayatón.
Ciruelas.	Valdeconcha.
Córcoles.	Valdenuño Fernandez.
Durón.	Villaseca de Uceda.
Embida.	Zorita de los Canes.
Escamilla.	

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos que quedan relacionados, á fin de que, como queda dicho, remitan aquellos documentos á esta Administración de Bienes y Derechos del Estado, en el preciso término que se concede por esta circular.

Guadalajara 22 de Octubre de 1896.—Por el Administrador, José Barón. —8398

6º Cuerpo de Ejército.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS, ordena que se proceda á la ejecución del expediente de Requisitoria contra el soldado deserto Elicer Aragonés Fortuin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la octava compañía del primer batallón del Regimiento expresado, con destino en Cuba, Elicer Aragonés Fortuin, natural de Sigüenza (Guadalajara), hijo de Pablo y de Teresa, de 23 años de edad, de oficio zapatero y de un metro sescientos sesenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del citado Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el Regimiento infantería de Cantabria, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—José Blazquez. —8393

Ayuntamientos constitucionales.

MAZARETE.

Creada la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta días á contar desde la fecha que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

La dotación es de 3.000 pesetas anuales, pagaderas en efectivo metálico por trimestres ó meses vencidos, á comodidad del interesado.

La asistencia comprende los pueblos de Mazarete y Tovillos, de 90 vecinos el primero y 30 el segundo, incluso la Beneficencia y los Obreros de la Fábrica de Resinas, domiciliados y no vecinos. Los pueblos de Mazarete y Tovillos distan entre sí un kilómetro por carretera.

Las solicitudes y documentos justificativos de méritos y servicios serán dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo.

Mazarete 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Novella. —8407

Juzgados de primera instancia.

HUETE.

Don Juan Antonio Olarte, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que de oficio me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores que en la noche del 16 al 17 de Septiembre último, robaron los efectos que se dirán del comercio de Ceferino Mayo y Mayo, vecino de Garcinarro, he acordado en proveido de esta fecha se proceda á la busca de dichos efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no justifican su legítima adquisición. Al propio tiempo se cita á cuatro hombres desconocidos, ignorándose sus señas particulares y de vestir, al parecer gitanos, los cuales en la madrugada de dicho día 17 salían cargados cada uno con un saco á la espalda, desde Garcinarro por la carretera que va á Vellisca, los cuales se fueron con dos ó tres caballerías á cruzar por la Sierra de Altomira y sitio llamado el Puerto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de quince días á responder de los cargos que les resultan, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca de dichos efectos poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen, en la forma expresada, y también á los cuatro hombres desconocidos, caso de ser hallados.

Descripción de los efectos robados.

Media pieza de bayeta encarnada con una R.

Media id. de segunda cuatro cuartas id.

Media id. pajiza con una A.

Media id. id. con una I.

Doce sombreros color café y negros, marcados con una C. O.

Seis id. color café y negros, marca C. T.

Diez fajas 60 palmos, marca O. I.

Dos id. Catalanas, 32 palmos sin marca.

Dos id. 32 palmos número 8 id. id.

Una docena pañuelos cuello, merino, algodón, negros 9 cuartas segunda marca T. R.

Dos id. id. id. 9 cuartas segunda marca D. E.

Sobre una docena de toallas de felpa 7 cuartas, marcadas en un papel con las letras F. F.

Sobre tres medias piezas de satén negro, sobre 75 metros, con la marca S. O.

Cinco docenas pañuelos de la cabeza, labrados, 4 cuartas Boada, marca N. T.

Una pieza con 8'40 metros granadina, marca C. N.

Seis pañuelos de seda para la cabeza, 80 céntimos con la marca C. N.

Seis pañuelos de seda de 90 céntimos marca C. F.

Cuatro fajas de 48 palmos marca E. L.

Cuatro id. de 52 palmos marca S. S.

Cinco piezas crea, marca C. 95.

Cuatro docenas moqueros color, semi-hilo, marca C. F.

Dos cortes de colchón, marca 9/4.

Sobre una docena de boinas de todos colores, sin marca.

Tres medias piezas de tela blanca, llamada Segoviana, marca O. 40.

Media pieza percal color rosa bajo, 17'50 metros, marca O. 40.

Media id. id. fina, azul y blanco, lista, marca O. 40.

Dos medias piezas de merino de color, algodón, marca O.

Sobre seis velos blonda y tul.

Dos pañuelos merino, núm. 8, marca O. A.

Uno id. del núm. 7, marca O. V.

Una toquilla negra, pequeña.

Una pieza percal, lista negra, de seguida.

Media pieza vidú, lista color plomo, marca n.º 75.

Dos docenas camisetas, núm. 68, marca I. O.

Una docena id. para niños, marca O. V.

Tres fajas merino, 32 palmos, marca C. R.

Un sello de cauchot, de dicho comercio, en forma de reloj de bolsillo.

Un sello de metal para lacre, con las iniciales C. M.

Seis monedas de plata de á cinco pesetas una, un medio duro, una peseta Isabelina rayada la cara, y unos treinta y cuatro ó cuarenta reales en calderilla en piezas de á cinco y diez céntimos.

Dado en Huete á 16 de Octubre de 1896.—Juan Antonio Olarte.—P. S. M.—Anacleto Fernández.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los señores Alcaldes retengan en su poder, (si no lo remiten desde luego por conducto de los Sres. Agentes), al formalizar los contratos de subasta, el importe de los anuncios insertos en este *Boletín Oficial*, como es de obligación abonarlos por los rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.^o, apartado 8.^o, advirtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los señores Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.

LEY

Reclamamiento y reemplazo del ejército

PRECIO UNA PESETA.

La recientemente publicada en la *Gaceta* del 23 de Octubre, se vende en la imprenta de la Diputación.